



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO DISCIPLINARIO No. 11001400306620200080100

Del estudio minucioso de la investigación disciplinaria que envió el Titular del Juzgado 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad adelantada contra el señor JUAN LEÓN MUÑOZ (secretario del mencionado Juzgado), evidencia el despacho que este despacho no es competente para asumir el conocimiento de la presente investigación teniendo en cuenta que el artículo 2 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) prevé:

“Titularidad de la acción disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de La Procuraduría General de la Nación y de las personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

El titular de la acción disciplinaria en los eventos de los funcionarios judiciales, es la jurisdicción disciplinaria.” Subrayado fuera de texto.

De igual modo, el artículo 3 ídem prescribe:

“Poder disciplinario preferente. La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas”.

Con base en las normas transcritas, considera este despacho que la autoridad competente para asumir la presente investigación es la Procuraduría General de la

Nación en atención al poder disciplinario preferente. Ello por cuanto el titular de dicho despacho judicial es quien directamente debe adelantar tal indagación y al declararse impedido quien la debe realizar es la Procuraduría General de la Nación en ejercicio del poder preferente.

En consecuencia, remítase por secretaría, la presente investigación disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación.

Infórmese lo aquí decidido al Titular del Juzgado 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. y al disciplinado señor JUAN LEÓN MUÑOZ.

Realícense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

ajbo

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado o 067 hoy 17 NOV. 2020
hora 8:00 a.m.

Secretaría

